



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N°080-2024-UNACH

Chota, 04 de julio de 2024

VISTO:

El Informe N° 834-2024-UNACH/OPP-KAMM;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece, que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, el inciso 3 del numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente;

Que, el numeral 20.3 del artículo 20° de la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, Directiva para la ejecución presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece que Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por incorporación de mayores ingresos públicos, de acuerdo a lo establecido en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el MEF que se establecen por Decreto Supremo, según corresponda, en consistencia con las metas y reglas fiscales, y proceden cuando provienen de: i. La percepción de ingresos no previstos o superiores provenientes de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal. ii. Los diferenciales cambiarios de las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, orientados al cumplimiento de nuevas metas. iii. Los saldos de balance en fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios.

Que, mediante D.S. N° 006-2024-EF, en concordancia con el numeral 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, se establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición; donde el Pliego N° 550 Unidad Ejecutora N° 001375: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA, tiene un monto límite por la suma de S/260,231.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO Y 00/100 SOLES);



Universidad Nacional Autónoma de Chota



Que, con Resolución Viceministerial N° 066-2023-MINEDU, de fecha 23 de mayo de 2023, se designa a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, bajo la presidencia del Dr. CARLOS RAFAEL SUAREZ SANCHEZ;

Que, mediante RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 749-2023-UNACH, de fecha 21 de diciembre de 2023, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 550 Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el Año Fiscal 2024 y, sus modificatorias por un monto de S/ 36, 017,455.00 por Toda Fuente de Financiamiento;

Que, la presente Resolución ha sido proyectada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuyo Jefe la ha visado en señal de conformidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto

Autorízase la incorporación de mayores ingresos públicos mediante saldos de balance en el Presupuesto Institucional, de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para el Año Fiscal 2024, de acuerdo al anexo que se adjunta a la presente resolución, nota de modificación presupuestaria N°349, por la suma total de S/ 12,850.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) y la nota de modificación presupuestaria N°350, por la suma total de S/ 7,300.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 05. Recursos Determinados, de acuerdo al siguiente detalle:

| INGRESOS | | (En Soles) |
|--------------------------|------------------|--|
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | | : 05. Recursos Determinados |
| RUBRO | | : 18. Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones |
| 1.9 | SALDO DE BALANCE | 20,150.00 |
| 1.9.1 | SALDO DE BALANCE | 20,150.00 |
| 1.9.1.1 | SALDO DE BALANCE | 20,150.00 |
| 1.9.1.1.1 | SALDO DE BALANCE | 20,150.00 |
| 1.9.1.1.1.1 | SALDO DE BALANCE | 20,150.00 |
| TOTAL INGRESOS | | S/ 20,150.00 |

| EGRESOS: | | (En Soles) |
|--------------------------|--|--|
| SECCION PRIMERA | | : GOBIERNO CENTRAL |
| PLIEGO | | : 550 Universidad Nacional Autónoma de Chota |
| UNIDAD EJECUTORA | | : 001 Universidad Nacional Autónoma de Chota |
| CATEGORIA PRESUPUESTARIA | | : 066. Formacion Universitaria de Pregrado |
| PRODUCTO | | : 3000785 PROGRAMAS CURRICULARES ADECUADOS |
| ACTIVIDAD | | : 5005861 FOMENTO DE LA INVESTIGACION FORMATIVA |
| FUNCION | | : 22. Educacion |
| DIVISIÓN FUNCIONAL | | : 048. Educacion Superior |
| GRUPO FUNCIONAL | | : 0109 Educacion Superior Universitaria |
| FINALIDAD | | : 0188108. FOMENTO DE LA INVESTIGACION FORMATIVA |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | | : 05. RECURSOS DETERMINADOS |
| CATEGORIA DEL GASTO | | : Gasto Corriente |
| TIPO DE TRANSACCIÓN | | : 2. Gastos Presupuestarios |



Universidad Nacional Autónoma de Chota



GENERICA DE GASTO : 2.3 BIENES Y SERVICIOS
TOTAL S/ 12,850.00

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO : 550 Universidad Nacional Autónoma de Chota
 UNIDAD EJECUTORA : 001 Universidad Nacional Autónoma de Chota
 CATEGORIA PRESUPUESTARIA : 066. Formacion Universitaria de Pregrado
 PRODUCTO : 3000785 PROGRAMAS CURRICULARES ADECUADOS
 ACTIVIDAD : 5005861 FOMENTO DE LA INVESTIGACION FORMATIVA
 FUNCION : 22. Educacion
 DIVISIÓN FUNCIONAL : 048. Educacion Superior
 GRUPO FUNCIONAL : 0109 Educacion Superior Universitaria
 FINALIDAD : 0188108. FOMENTO DE LA INVESTIGACION FORMATIVA
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 05. RECURSOS DETERMINADOS
 CATEGORIA DEL GASTO : Gastos Capital
 TIPO DE TRANSACCIÓN : 2. Gastos Presupuestarios
 GENERICA DE GASTO : 2.6 ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
TOTAL S/ 7,300.00

=====

TOTAL UNIDAD EJECUTORA S/ 20,150.00
TOTAL PLIEGO S/ 20,150.00

Artículo 2º.- Codificación

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



Artículo 3º.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4º.- Presentación de la Resolución

Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


C. C.
 Dirección General de Administración
 Archivo
 Dr. Carlos Ratael Suárez Sánchez
 Presidente de la Comisión Organizadora
 Universidad Nacional Autónoma de Chota


 SECRETARÍA GENERAL
 Chota
 Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
 SECRETARIO GENERAL
 Universidad Nacional Autónoma de Chota

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2024
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

SECTOR: 10 - EDUCACION

PLIEGO: 550 - U.N. AUTONOMA DE CHOTA (001375)

NOTA 0000000349

MES: JULIO
FECHA DE SOLICITUD: 04/07/2024
TIPO MODIFICACIÓN: 2 - CREDITOS SUPLEMENTARIOS

ESTADO: APROBADO
FECHA: 04/07/2024
DOCUMENTO: 219 | 080-2024-UNACH

TIPO INGRESO: A - SALDOS DE BALANCE
JUSTIFICACIÓN: INCORPORACIÓN DE RECURSOS SEGÚN DECRETO SUPREMO N° 006-2024-EF

PRESUPUESTO DEL GASTO

Table with columns: SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF, RB CG TT G SG SGD ESP ESPD, Anulación, Crédito. Includes rows for FOMENTO DE LA INVESTIGACION FORMATIVA and various sub-items like VESTUARIO, PAPELERIA, etc.

PRESUPUESTO DEL INGRESO

Table with columns: RB TT G SG SGD ESP ESPD, Anulación, Crédito. Includes rows for 18 CANON Y SOBRECANON and 1.9.1 1.1 1 SALDOS DE BALANCE.



Handwritten signature and printed name: C.P.C. KEVIN ANTHONY MUÑOZ MEREZ, Jefe de la Oficina de Presupuesto y Previsión.

PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2024
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS
(EN SOLES)

SECTOR: 10 - EDUCACION

PLIEGO: 550 - U.N. AUTONOMA DE CHOTA (001375)

NOTA 000000350

MES: JULIO
FECHA DE SOLICITUD: 04/07/2024
TIPO MODIFICACIÓN: 2 - CREDITOS SUPLEMENTARIOS

ESTADO: APROBADO
FECHA: 04/07/2024
DOCUMENTO: 219 | 080-2024-UNACH

TIPO INGRESO: A - SALDOS DE BALANCE
JUSTIFICACIÓN: INCORPORACIÓN DE SALDOS DE BALANCE

PRESUPUESTO DEL GASTO

Table with columns: SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF, RB CG TT G SG SGD ESP ESPD, Anulación, Crédito. Includes rows for FOMENTO DE LA INVESTIGACION FORMATIVA and GASTOS DE CAPITAL.

PRESUPUESTO DEL INGRESO

Table with columns: RB TT G SG SGD ESP ESPD, Anulación, Crédito. Includes rows for CANON Y SOBRECANON and SALDOS DE BALANCE.



Handwritten signature and printed name: C.P.C. KEVIN ANTHONY SUAZO MEREL, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; y, la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que prueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Norma Técnica

Aprobar la Norma Técnica "Criterios técnicos del diseño, implementación y evaluación del Piloto de esquemas alternativos de transferencias a primera infancia en zonas urbanas"; documento que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Implementación

El Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS" emite las disposiciones complementarias para la implementación del Piloto de esquemas alternativos de transferencias a primera infancia en zonas urbanas. Asimismo, la implementación del Piloto está sujeta a la disponibilidad presupuestal según los recursos establecidos en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 3.- Evaluación

La evaluación del Piloto se ejecuta en el marco de la Fase de Evaluación Presupuestaria del Sistema Nacional de Presupuesto Público y de la Directiva N° 007-2019-EF/50.01 "Directiva que regula la evaluación en el marco de la Fase de Evaluación Presupuestaria", conforme a lo establecido en la Norma Técnica "Criterios técnicos del diseño, implementación y evaluación del Piloto de esquemas alternativos de transferencias a primera infancia en zonas urbanas".

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis) y en la Sede Digital del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres "JUNTOS" (www.gob.pe/juntos), en la misma fecha de la publicación de la Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2257386-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que establece los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otra disposición

DECRETO SUPREMO
N° 006-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción

de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a los límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes; los que son establecidos para las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, según corresponda, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, el cual se debe publicar hasta el 31 de enero de cada año fiscal;

Que, por lo tanto, resulta necesario establecer los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, aplicables a las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en consistencia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2024-2027, y con la finalidad de continuar impulsando la inversión pública;

De conformidad con lo establecido en los numerales 50.1 y 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto y alcance

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para el Año Fiscal 2024, que se destinen al financiamiento del gasto corriente, en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, así como en las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Artículo 2. Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos

Fijar como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos destinados a gasto corriente, en el presupuesto institucional de:

a) Los pliegos del Gobierno Nacional, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° I "Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los pliegos del gobierno nacional" del presente Decreto Supremo.

b) Los gobiernos regionales, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° II "Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales" del presente Decreto Supremo.

c) Los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° III "Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de los gobiernos locales" del presente Decreto Supremo.

d) Las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, por las fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, los montos establecidos en el Anexo N° IV "Límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos para financiar gasto corriente en el presupuesto institucional de las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales" del presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Aplicación específica de límites máximos

Para efectos de la aplicación de los límites máximos de incorporación de mayores ingresos públicos fijados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, no se considera:

a) Los gastos que se financien con cargo a recursos de donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las vinculadas a operaciones de endeudamiento público, las mismas que se sujetan a la normatividad vigente, así como a los instrumentos o convenios respectivos.

b) La incorporación de mayores ingresos públicos autorizados en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y en la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como las transferencias financieras que se encuentren autorizadas por norma con rango de Ley.

c) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de los saldos de balance del Seguro Integral de Salud (SIS).

d) La incorporación de mayores ingresos públicos realizadas por Municipalidades creadas y que no han sido consideradas en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

e) La incorporación de mayores ingresos públicos provenientes de saldos de balance de los gobiernos regionales y los gobiernos locales para financiar intervenciones en el marco de las declaratorias de emergencia por impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural, en la actividad "5006144. Atención de actividades de emergencia", del Programa Presupuestal "0068. Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres".

Artículo 4. Responsabilidad

Los titulares de las entidades bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto Supremo, y se sujetan a lo establecido en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en lo que corresponda, así como a la normatividad vigente.

Artículo 5. Anexos

Los Anexos N° I, N° II, N° III y N° IV forman parte integrante del presente Decreto Supremo y se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto Supremo tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**ÚNICA. Aplicación del monto registrado como límite máximo de incorporación de mayores ingresos públicos**

Para el caso en el cual el monto de incorporación de mayores ingresos públicos destinado a gasto corriente registrado por los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como por las empresas y los organismos públicos de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, bajo los alcances de la presente norma, a la fecha de publicación del presente Decreto Supremo sea superior al señalado en los Anexos N° I, N° II, N° III y N° IV, según corresponda, el límite

máximo de incorporación es el monto destinado a gasto corriente incorporado a dicha fecha.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2257398-1

Decreto Supremo que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024**DECRETO SUPREMO
N° 007-2024-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, indica que el Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) correspondiente al año 2024, tiene por finalidad otorgar, en el Tramo I, un reconocimiento a favor del Ministerio de Salud, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y de los gobiernos regionales, condicionado a la mejora de la gestión y calidad de los servicios públicos que brindan; y, en el Tramo II, un reconocimiento a favor del personal asistencial condicionado a su desempeño;

Que, asimismo, el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 31953, establece que para el Tramo I, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Salud, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del IP Salud, el cual se publica hasta el 31 de enero de 2024;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos para el Tramo I del IP Salud para el año 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 38.2 del artículo 38 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Aprobar los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Tramo I del Incentivo Presupuestario para el Sector Salud (IP Salud) 2024, los cuales constan de catorce (14) artículos, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2. Publicación

El presente Decreto Supremo y los Procedimientos aprobados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Anexo N° I

LÍMITES MÁXIMOS DE INCORPORACION DE MAYORES INGRESOS PÚBLICOS PARA FINANCIAR GASTO CORRIENTE EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL

(En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: DISTINTAS DE RECURSOS ORDINARIOS Y RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

| SECTOR / PLIEGO | MONTO LIMITE |
|--|--------------------|
| 01. PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS | 27 085 754 |
| 001. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS | 5 961 |
| 002. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA | 4 456 915 |
| 010. DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA | 0 |
| 011. DESPACHO PRESIDENCIAL | 0 |
| 012. COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA | 25 103 |
| 016. CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO - CEPLAN | 0 |
| 019. ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES | 510 158 |
| 020. ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA | 4 670 425 |
| 021. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO | 13 500 000 |
| 022. ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO | 3 409 795 |
| 023. AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL | 39 981 |
| 024. ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE | 0 |
| 114. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLÓGICA | 467 417 |
| 183. INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL | 0 |
| 03. CULTURA | 440 198 |
| 003. M. DE CULTURA | 439 804 |
| 060. ARCHIVO GENERAL DE LA NACION | 394 |
| 113. BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERU | 0 |
| 116. INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP | 0 |
| 04. PODER JUDICIAL | 499 307 |
| 004. PODER JUDICIAL | 499 307 |
| 040. ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA | 0 |
| 05. AMBIENTAL | 4 183 944 |
| 005. M. DEL AMBIENTE | 1 095 639 |
| 050. SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP | 2 122 097 |
| 051. ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA | 157 921 |
| 052. SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES -SENACE | 3 710 |
| 055. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA | 523 724 |
| 056. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA | 110 421 |
| 112. INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU | 170 433 |
| 331. SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA | 0 |
| 06. JUSTICIA | 4 542 217 |
| 006. M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS | 4 375 028 |
| 061. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO | 6 987 |
| 067. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS | 0 |
| 068. PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO | 160 202 |
| 07. INTERIOR | 3 730 989 |
| 007. M. DEL INTERIOR | 3 547 231 |
| 070. INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU - INBP | 12 778 |
| 072. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL | 0 |
| 073. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES | 170 980 |
| 08. RELACIONES EXTERIORES | 906 203 |
| 008. M. DE RELACIONES EXTERIORES | 906 203 |
| 080. AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI | 0 |
| 09. ECONOMIA Y FINANZAS | 3 509 701 |
| 009. M. DE ECONOMIA Y FINANZAS | 25 927 |
| 055. AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA | 136 387 |
| 057. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA | 0 |
| 058. SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES | 3 345 076 |
| 059. ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO | 2 311 |
| 095. OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP | 0 |
| 096. CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERU COMPRAS | 0 |
| 10. EDUCACION | 287 762 444 |
| 010. M. DE EDUCACION | 166 568 |
| 111. CENTRO VACACIONAL HUAMPANI | 0 |
| 117. SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA | 0 |
| 118. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA | 0 |
| 342. INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE | 6 000 000 |
| 510. U.N. MAYOR DE SAN MARCOS | 45 415 813 |
| 511. U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO | 3 664 009 |
| 512. U.N. DE TRUJILLO | 15 000 000 |
| 513. U.N. DE SAN AGUSTIN | 10 520 872 |
| 514. U.N. DE INGENIERIA | 55 300 000 |
| 515. U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA | 5 022 945 |
| 516. U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA | 1 270 839 |
| 517. U.N. DEL CENTRO DEL PERU | 12 500 000 |
| 518. U.N. AGRARIA LA MOLINA | 6 043 386 |
| 519. U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA | 0 |
| 520. U.N. DEL ALTIPLANO | 1 878 714 |
| 521. U.N. DE PIURA | 2 151 127 |
| 522. U.N. DE CAJAMARCA | 8 621 504 |
| 523. U.N. PEDRO RUIZ GALLO | 9 000 000 |
| 524. U.N. FEDERICO VILLARREAL | 6 209 625 |
| 525. U.N. HERMILIO VALDIZAN | 2 174 457 |
| 526. U.N. AGRARIA DE LA SELVA | 723 110 |
| 527. U.N. DANIEL ALCIDES CARRION | 1 723 719 |
| 528. U.N. DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE | 14 850 000 |
| 529. U.N. DEL CALLAO | 10 000 000 |
| 530. U.N. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION | 18 812 779 |
| 531. U.N. JORGE BASADRE GROHMANN | 9 519 431 |
| 532. U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO | 1 504 716 |
| 533. U.N. DE SAN MARTIN | 3 161 090 |
| 534. U.N. DE UCAYALI | 263 736 |
| 535. U.N. DE TUMBES | 209 369 |
| 536. U.N. DEL SANTA | 2 031 110 |
| 537. U.N. DE HUANCVELICA | 1 500 000 |
| 538. U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS | 391 408 |

Anexo N° I

LÍMITES MÁXIMOS DE INCORPORACION DE MAYORES INGRESOS PÚBLICOS PARA FINANCIAR GASTO CORRIENTE EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL

(En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: DISTINTAS DE RECURSOS ORDINARIOS Y RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

| SECTOR / PLIEGO | MONTO LIMITE |
|---|--------------------|
| 539. U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC | 782 526 |
| 541. U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS | 3 500 000 |
| 542. U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA | 1 395 367 |
| 543. U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR | 214 046 |
| 544. U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS | 636 406 |
| 545. U.N. DE MOQUEGUA | 882 265 |
| 546. U.N. DE JAEN | 383 798 |
| 547. U.N. DE CAÑETE | 851 184 |
| 548. U.N. DE FRONTERA | 987 845 |
| 549. U.N. DE BARRANCA | 505 098 |
| 550. U.N. AUTÓNOMA DE CHOTA | 260 231 |
| 551. U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA | 197 066 |
| 552. U.N. DE JULIACA | 650 000 |
| 553. U.N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA | 110 184 |
| 554. U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA | 6 043 092 |
| 555. U.N. INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA | 100 957 |
| 556. U.N. INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA | 51 367 |
| 557. U.N. AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS | 3 364 965 |
| 558. U.N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO | 609 558 |
| 559. U.N. CIRO ALEGRÍA | 10 293 051 |
| 560. U.N. DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO | 151 176 |
| 561. U.N. DE MÚSICA | 139 410 |
| 562. U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES | 22 524 |
| 11. SALUD | 47 967 647 |
| 011. M. DE SALUD | 39 095 789 |
| 131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD | 369 212 |
| 134. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD | 0 |
| 135. SEGURO INTEGRAL DE SALUD | 145 647 |
| 136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN | 8 357 000 |
| 12. TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO | 7 261 |
| 012. M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO | 7 261 |
| 121. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL | 0 |
| 13. AGRARIO Y DE RIEGO | 3 159 028 |
| 013. MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO | 2 813 735 |
| 018. SIERRA Y SELVA EXPORTADORA | 0 |
| 160. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA | 76 525 |
| 163. INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA | 59 917 |
| 164. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA | 1 |
| 165. SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR | 208 850 |
| 16. ENERGIA Y MINAS | 516 703 |
| 016. M. DE ENERGIA Y MINAS | 310 506 |
| 220. INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR | 206 197 |
| 221. INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO | 0 |
| 19. CONTRALORIA GENERAL | 299 885 437 |
| 019. CONTRALORIA GENERAL | 299 885 437 |
| 20. DEFENSORIA DEL PUEBLO | 188 578 |
| 020. DEFENSORIA DEL PUEBLO | 188 578 |
| 21. JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA | 0 |
| 021. JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA | 0 |
| 22. MINISTERIO PUBLICO | 1 523 887 |
| 022. MINISTERIO PUBLICO | 1 523 887 |
| 24. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL | 0 |
| 024. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL | 0 |
| 26. DEFENSA | 10 009 779 |
| 006. INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL | 17 771 |
| 025. CENTRO NACIONAL DE ESTIMACION, PREVENCION Y REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES - CENEPRED | 18 415 |
| 026. M. DE DEFENSA | 9 973 593 |
| 332. INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL | 0 |
| 335. AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS | 0 |
| 27. FUERO MILITAR POLICIAL | 0 |
| 027. FUERO MILITAR POLICIAL | 0 |
| 28. CONGRESO DE LA REPUBLICA | 0 |
| 028. CONGRESO DE LA REPUBLICA | 0 |
| 31. JURADO NACIONAL DE ELECCIONES | 0 |
| 031. JURADO NACIONAL DE ELECCIONES | 0 |
| 32. OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES | 0 |
| 032. OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES | 0 |
| 33. REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL | 2 351 815 |
| 033. REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL | 2 351 815 |
| 35. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO | 2 137 331 |
| 008. COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU | 0 |
| 035. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO | 2 032 222 |
| 180. CENTRO DE FORMACION EN TURISMO | 105 109 |
| 36. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES | 3 585 146 |
| 036. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES | 1 601 927 |
| 202. SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN | 0 |
| 203. AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU | 402 975 |
| 214. AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL | 1 580 244 |
| 37. VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO | 11 429 326 |
| 037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO | 452 618 |
| 056. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES | 94 571 |
| 205. SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION | 10 882 130 |
| 207. ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO | 0 |
| 211. ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL | 7 |
| 38. PRODUCCION | 3 847 984 |
| 038. MINISTERIO DE LA PRODUCCION | 2 564 559 |
| 059. FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES | 106 625 |
| 240. INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE | 0 |

Anexo N° I

LÍMITES MÁXIMOS DE INCORPORACIÓN DE MAYORES INGRESOS PÚBLICOS PARA FINANCIAR GASTO CORRIENTE EN EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL

(En Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: DISTINTAS DE RECURSOS ORDINARIOS Y RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO

| SECTOR / PLIEGO | MONTO LIMITE |
|--|--------------------|
| 241. INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN - ITP | 1 163 130 |
| 243. ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANIPES | 13 300 |
| 244. INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL | 370 |
| 39. MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES | 422 397 |
| 039. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES | 422 397 |
| 345. CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS | 0 |
| 40. DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL | 1 513 959 |
| 040. MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL | 1 513 959 |
| TOTAL GOBIERNO NACIONAL | 721 207 035 |